MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA LAS REMUNERACIONES VARIABLES QUE INDICA, PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Y OTORGA BONOS QUE INDICA.

Santiago, Marzo 8 de 2013.-

M E N S A J E N º 538-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto incrementar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), establecidas por el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, en un periodo de tres años, y por la ley N° 19.553, en su componente institucional.

I. ANTECEDENTES

Como parte del diálogo que nuestro Gobierno ha sostenido con la Asociación de Funcionarios de la Junta de Jardines

Infantiles (AJUNJI), surge el presente proyecto de ley, el que busca destacar y reconocer la importancia del óptimo desarrollo de la función que cumple el mencionado servicio. Lo anterior, en correspondencia con los requerimientos y exigencias cada vez mayores que se plantean al personal que se desempeña a diario con los niños beneficiarios de su atención, en su primera etapa de desarrollo.

Por ende, esta iniciativa propone modificar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se señalan.

Al respecto, cabe recordar que en 2003 comenzó una secuencia de modificaciones legales que buscaron ligar parte de las remuneraciones del personal de la JUNJI con los logros de aprendizaje obtenidos por los niños en los establecimientos que administra. Ello mediante una evaluación comparativa de los establecimientos, según procedimientos y montos que quedaron plasmados en el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882. Este proceso se extendió entre los años 2003 y 2006. A contar del año 2007, terminada la vigencia de la ley anterior, se ajustó el modelo y se dictó la ley N° 20.213, que otorgó un incentivo anual al desempeño, en relación a los resultados que se obtienen de un Proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El señalado incentivo es determinado anualmente según los porcentajes que se establecieron en el artículo único de la ley N° 20.213, aplicados sobre monto total de las remuneraciones imponibles que consultan las respectivas leyes de presupuesto para la JUNJI y distribuidos en cuatro tramos de clasificación de las unidades educativas de acuerdo a los resultados comparativos que se obtengan en el proceso de evaluación. Para los años 2007, 2008 y 2009 los porcentajes fueron de un 3,5%, 5,5% y 7,3%, respectivamente,

pasando a partir del 2010 a ser de un 9,0%.

De conformidad a la normativa en referencia, por reglamento se fijaron los montos que percibe cada funcionario por dicho concepto, según el estamento al que pertenece.

Asimismo, el personal de JUNJI percibe la asignación de modernización que otorgó la ley N° 19.553 de 1998, en sus tres elementos: un componente base, un incremento por desempeño institucional y otro por desempeño colectivo. Los montos de esta asignación han ido variando en el tiempo y JUNJI percibe el porcentaje que fijó la ley N° 19.882, a contar de 2004. Al efecto, debe precisarse que esta Institución presenta una particularidad al respecto, ya que no incorporó el último aumento de porcentajes que dispuso la ley N° 20.212, desde 2007. Lo anterior, dado que paralelamente se encontraba en trámite el proyecto de ley que sería posteriormente la ley N° 20.213, ya citada, normativa que reconocía la especificidad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y le otorgaba una asignación específica.

A su vez, mediante el mismo procedimiento de diálogo precedentemente señalado, se concordó otorgar transitoria y condicionalmente a las directoras de jardines infantiles afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500 de 1980 que se retiren, un bono especial de 10 unidades de fomento por año de desempeño en tal calidad con tope de 100 unidades de fomento. Ahora bien, dicho beneficio se sujeta a la vigencia de un plan de retiro especial para el personal de la JUNJI y condicionado, además, a la adecuada entrega del establecimiento que dirigen y hayan sido calificadas en lista 1 o 2 durante los años previos a su retiro, y a la verificación de los otros requisitos que se señalan.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles es el eslabón inicial y fundamental de la cadena de formación educacional, ejerciendo un fuerte impacto tanto como institución en su conjunto, como su personal individualmente o en equipos de trabajo o unidades laborales. Esta visión, compartida tanto por nuestro Gobierno como por AJUNJI, avala la necesidad de mantener las mediciones a que están sujetos y las evaluaciones permanentes de la calidad de su función, lo que se potencia y adquiere mayor relevancia al fortalecer la compensación que obtienen aquellos que logran los mejores resultados y además los van superando.

Por lo anterior, mediante el presente proyecto de ley se proponen variaciones en dos de los porcentajes de emolumentos que a la fecha percibe el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles como parte de sus remuneraciones variables, aplicándose los nuevos valores desde el 1° de enero de 2012.

Conforme a lo señalado, se modifica en primer lugar el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, asignándole para los años 2012 y 2013, porcentajes del 9,2% y 9,5%, fijándose un 10,0% a partir del 2014.

Es así como en régimen, el incentivo anual al desempeño, en relación a los resultados que se obtengan en el Proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia, se incrementará en un punto, llegando al 10% en el año 2014.

Por otra parte, también se aumenta en un punto la asignación de modernización de la ley N° 19.553 en su componente incremento por desempeño institucional, que se aumenta para la JUNJI de 5% a 6%, de tal forma que la referida asignación para este universo podrá alcanzar, en conjunto, un máximo de 20%.

Ambos beneficios son de definición anual y se pagan en cuotas, a saber, en tres de ellas el primero de los

mencionados y en cuatro la asignación de modernización. Dichas cuotas deberán ser recalculadas desde 2012 respecto de las cuotas ya pagadas hasta la fecha de publicación de la ley, otorgándose un bono no imponible ni tributable por ese lapso.

Una segunda parte del proyecto, otorga en forma transitoria y condicional a las directoras de jardines infantiles afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, que se retiren, un bono especial de 10 unidades de fomento por año de desempeño en tal calidad con tope de 100 unidades de fomento. Lo anterior, corresponderá a quienes se acojan al plan de retiro que la ley N° 20.648 concedió al personal de esta institución, en tanto las señaladas directoras cumplan con las condiciones que se definen en esta iniciativa. Este beneficio se hace extensivo a las directoras que se hubieren retirado a contar del 15 de julio de 2011, que hayan percibido la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882 y cumplan con las condiciones fijadas al efecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, el siguiente inciso final, nuevo:

"Para el año 2012 el porcentaje será de 9,2%; para el año 2013 será de 9,5% y a partir del año 2014, será de un 10%.".

Artículo 2°.- El incremento por desempeño institucional del inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 19.553 que percibe el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de conformidad a las normas que lo rigen, será a

contar del 1° de Enero de 2012, de acuerdo al cumplimiento de los objetivos de gestión alcanzados, el siguiente:

a) Cumplimiento del 90% o más de los objetivos de gestión anuales a que se haya comprometido: 6%, y

b) Cumplimiento entre el 75% y menos del 90% de los objetivos de gestión anuales a que se haya comprometido: 3%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Otórgase un bono no imponible ni tributable, que no constituirá base de cálculo o de recálculo para ningún emolumento percibido durante el periodo sobre el cual éste se calcule, equivalente a la suma de las diferencias entre los aumentos de los porcentajes dispuestos en los artículo 1° y 2° y el monto efectivamente percibido por los mismos conceptos durante el año 2012 y respecto de las cuotas ya pagadas de 2013. Este bono beneficiará al personal que tenga derecho según las condiciones y requisitos que establecieron las leyes que concedieron el incentivo anual al desempeño y el incremento por desempeño institucional y se pagará en una sola cuota a quienes se encuentren en funciones a la fecha de pago.

Artículo segundo transitorio.- Las directoras de jardines infantiles que se encuentren afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980, que accedan a la bonificación por retiro voluntario que concede al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles la ley N° 20.648, sean de planta o a contrata y siempre que cumplan los requisitos que se señalan en los incisos siguientes, tendrán derecho a un bono especial en las condiciones que se indican.

El bono especial será equivalente a 10 unidades de fomento por cada año de servicio desempeñado como directora de un jardín infantil de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con un tope de 100 unidades de fomento. Este bono especial no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal. De proceder, se solicitará y pagará en conjunto con la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 20.648.

La percepción del bono especial requerirá, además de cumplir con las condiciones que se establecen en los incisos anteriores, respecto de cada directora, los siguientes requisitos:

1. Haber sido calificada durante su desempeño como directora de jardín infantil en lista 1 o 2;

2. Efectuar la inducción a la directora que asuma en su reemplazo, entregando los antecedentes completos sobre la Unidad Educativa, en sus ámbitos de funcionamiento, niños - niñas, padres y apoderados, comunidad en general y personal. Los Directores Regionales resolverán las controversias que pudieran generarse sobre el cumplimiento de esta condición con consulta a la Asociación de Funcionarios, y

3. Completar un documento de entrega del establecimiento preparado por la Institución, con las formalidades y plazos que se establezcan, el que deberá ser enviado para visación final del Vicepresidente Ejecutivo.

La Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles elaborará las pautas y formatos para la verificación del cumplimiento de los numerales anteriores. Al mismo tiempo determinará, en forma previa e igual para todas las postulantes al bono especial, los periodos y plazos para la realización de cada actividad, el nivel directivo que las supervisará y cualquier otra materia necesaria para el cumplimiento de los requisitos. Todo lo anterior deberá estar disponible en la página web institucional.

Igualmente tendrán derecho a este bono las directoras que hubiesen cesado en sus funciones y hayan percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882 a contar del día 15 de julio de 2011 y hasta el día previo a la publicación de esta ley, siempre que se encuentren o hayan estado afiliadas al Sistema de Pensiones del decreto ley N°3.500, de 1980. Estas ex funcionarias tendrán un plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta ley, para postular al bono y solicitar a la Institución que les certifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en los números 1., 2. y 3. anteriores, mientras ejercían las funciones de directoras, antecedentes que constarán en un acta que se anexará a la postulación. En este documento constará además, el cumplimiento del resto de los requisitos para acceder al bono especial y aquél que determina su monto a percibir. En caso que una postulante no cumpliera alguno de los requisitos, la Institución deberá informarle en el plazo máximo de los siguientes 30 días a la postulación.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente esta ley durante su primer año de aplicación, se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

HARALD BEYER BURGOS
Ministro de Educación